

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400305302018-0020-00

Visto el Informe secretaria se Resuelve:

1.No tener en cuenta la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P por cuanto, la misma ya se había surtido el 18 de septiembre de 2018 y según certificación expedida por la empresa de correos vista a folio (50) la misma **NO obtuvo acuse de recibido** , por tal razón y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada demandante mediante memorial radicado el 16 de julio de 2019 (fl 62), se ORDENO el **emplazamiento** mediante auto notificado por estado el 30 de julio de 2019, Y la notificación que la memorialista pretende hacer valer fue enviada el 16 de agosto de 2019, cuando ya el auto que ordenaba el emplazamiento se encontraba en firme.

2-Tenga en cuenta la memorialista que se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 12 de abril de 2018 (FI28) en contra de la Sociedad Importaciones Yulher SAS Identificada con Nit No 900.708.554-3 **únicamente**.

3- Como quiera que a folios 77 y 78 obra el emplazamiento, ordenado mediante auto del 29 de julio de 2019, en consecuencia y atendiendo que la publicación se realizó en debida forma se ordena que:

Por Secretaría realícese la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., lo anterior a fin de preservar el derecho de defensa y contradicción del demandado.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE.

  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.048 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8:a.m del día 23 de junio de 2020
Laura Camila Linares Pedraza Secretaria